

INE/CG__/2024

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2024, EN LOS MUNICIPIOS DE OCAMPO Y DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA; DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA EN EL ESTADO DE HIDALGO; DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPILCO Y DE LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA CAPULAC DEL MUNICIPIO DE TETLA DE LA SOLIDARIDAD, EN EL ESTADO DE TLAXCALA; ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHICHIMILÁ E IZAMAL, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

UR: Unidades responsables.

OPL: Organismo Público Local.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

IEEC: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

IEEH: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

IEM: Instituto Electoral de Michoacán

ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

ANTECEDENTES

- I. **Jornada Electoral.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente con el federal 2023-2024, en el que se eligieron los cargos a Presidencia de la República, Diputaciones Federales, Senadurías, 8 Gubernaturas, 1 Jefatura de gobierno, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en las 32 entidades federativas.
- II. Por diversas causales, autoridades jurisdiccionales han declarado la nulidad de elecciones en ayuntamientos, sindicaturas y/o presidencias de comunidad correspondientes a 5 entidades. A continuación, se detallan los casos en cada una de ellas:

A. CHIHUAHUA

Los cargos sometidos a votación fueron 22 diputaciones de mayoría relativa y 11 de representación proporcional, así como la integración de los ayuntamientos de los cuales se eligieron 67 Presidencias Municipales, 67 Sindicaturas de mayoría relativa y 712 Regidurías. Sin embargo, como consecuencia de determinadas circunstancias, se declaró la nulidad en los siguientes municipios:

Sindicatura en Municipio de Dr. Belisario Domínguez

Revocación de la Constancia de Mayoría y nulidad de la elección de sindicatura.

Mediante el expediente JIN-279/2024 y su acumulado, se presentaron medios de impugnación relacionados con la elección de la sindicatura en el Municipio de Dr. Belisario Domínguez. El 10 de julio de 2024, el Tribunal Estatal Electoral dictaminó la revocación de la Constancia de Mayoría y la nulidad de la elección, tras modificar el escrutinio y cómputo de los resultados. Se determinó la existencia de un empate entre las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.

Confirmación por la Sala Regional Guadalajara.

El 8 de agosto de 2024, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) emitió sentencia mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral Local en el

juicio SG-JRC-168/2024. Asimismo, ordenó notificar al Congreso del Estado para que procediera a convocar a elecciones extraordinarias.

Firmeza de la sentencia.

Al no haber sido impugnada la resolución ante la Sala Superior, la sentencia emitida por la Sala Regional adquirió firmeza procesal.

Ayuntamiento y Sindicatura en Municipio de Ocampo

Nulidad de la elección de ayuntamiento y sindicatura.

El 19 julio de 2024, el Congreso del Estado fue notificado sobre el resolutivo del Tribunal Estatal Local, dentro del expediente, JIN-367/2024, en el que se declaró la nulidad de la elección de personas integrantes del ayuntamiento. Posteriormente, el 29 de julio el Tribunal en mención, a través del expediente JIN-362/2024, declaró la nulidad de la elección de personas integrantes de la sindicatura del Ayuntamiento de Ocampo.

Confirmación por la Sala Regional Guadalajara.

Derivado de las irregularidades señaladas, el 14 de agosto la Sala Regional Guadalajara confirmó la sentencia local, mediante el juicio SG-JRC-184/2024 y al no ser impugnada ante la Sala Superior, queda firme la sentencia.

Confirmación de la nulidad.

El 26 de agosto el Congreso Local recibió la notificación del Tribunal Estatal, mediante oficios TEE/1868/2024 y TEE/1869/2024 indicando que, una vez resuelta la cadena impugnativa, queda firme la declaración de nulidad de la elección de integrantes tanto del Ayuntamiento, como de la Sindicatura del Municipio de Ocampo, Chihuahua. Lo anterior, se fundamenta en la vulneración de la cadena de custodia, ya que únicamente se recuperaron 12 de los 16 paquetes sustraídos. Además, se destaca la diferencia del 3.06% entre el primer y el segundo lugar.

Firmeza de la sentencia.

Al no haber sido impugnada la resolución ante la Sala Superior, la sentencia emitida por la Sala Regional adquirió firmeza procesal.

Convocatoria Elección Extraordinaria. – El 19 de septiembre, el Congreso del Estado de Chihuahua emitió el Decreto por el que se convoca la elección extraordinaria para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Ocampo y la Sindicatura de Dr. Belisario Domínguez, indicando como fecha de la Jornada Electoral el 8 de diciembre de 2024.

B. HIDALGO

Los cargos sometidos a votación fueron 18 Diputaciones por mayoría relativa y 12 de representación proporcional, 84 Presidencias Municipales, 84 Sindicaturas de mayoría relativa, 14 por representación proporcional y 912 Regidurías. No obstante, como consecuencia de irregularidades, se declaró la nulidad en el siguiente municipio:

Municipio de Cuautepec de Hinojosa

Nulidad de la elección.

El 4 de agosto, el Tribunal Electoral Local anuló la elección por violación a los principios constitucionales de legalidad y certeza, como resultado de los incidentes violentos durante la jornada electoral que impidieron validar el 41.8% de los paquetes electorales afectados en 31 casillas de las 74 instaladas. Un grupo de personas armadas intervino en la destrucción del material electoral, lo que imposibilitó la reconstrucción fidedigna de los resultados. Este resolutive fue emitido en los juicios TEEH-JDC-265-2024 y su acumulado TEEH-JIN-33/2024.

Confirmación por la Sala Regional Ciudad de México.

El 28 de agosto, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la nulidad de la elección a través de los juicios SCM-JRC-173/202 y SCM-JDC-2129/2024.

Firmeza de la sentencia.

El 4 de septiembre de 2024, la Sala Superior desechó el recurso presentado por improcedente, consolidando la firmeza de la sentencia emitida por la Sala Regional, que determinó la nulidad definitiva de la elección.

Calendario Electoral Local.– El 24 de septiembre, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo emitió el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 1 de diciembre de 2024.

C. MICHOACÁN

Los cargos sometidos a votación fueron 24 Diputaciones por mayoría relativa y 16 de representación proporcional, 112 Presidencias Municipales, 112 Sindicaturas de mayoría relativa y 873 Regidurías. En

cambio, en uno de sus municipios fue impugnada y anulada la elección, como a continuación se detalla.

Municipio de Irimbo

Nulidad de la elección

El 5 de julio de 2024, el Tribunal Electoral Local anuló la elección en el municipio de Irimbo debido a denuncias de violencia política en razón de género en contra de la candidata del PRD a la presidencia municipal, Azucena Ruiz Alanís. Durante la campaña, se publicaron mensajes en la red social Facebook que cuestionaron su capacidad, estado civil, creencias religiosas y su proyecto de vida, lo que fue determinante en la decisión de anular la elección. Estos hechos quedaron integrados en los juicios TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024.

Confirmación de la nulidad por la Sala Regional Toluca.

El 21 de agosto, la Sala Regional Toluca confirmó la nulidad de la elección mediante los juicios ST-JRC-136/2024 y ST-JRC-138/2024.

Firmeza de la sentencia.

El 30 de agosto, la Sala Superior desechó el recurso por improcedente, por lo que quedaron firmes las sentencias del Tribunal local y la Sala Regional Toluca que determinaron la nulidad de la elección.

Calendario Electoral Local. – El 24 de septiembre, el Instituto Electoral de Michoacán emitió el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025 para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 1 de diciembre de 2024.

D. TLAXCALA

Los cargos sometidos a votación incluyeron 15 diputaciones por mayoría relativa y 10 por representación proporcional, además de 60 presidencias municipales, 60 sindicaturas por mayoría relativa, 350 regidurías y 299 correspondientes al Cuarto Orden de Gobierno. Derivado de irregularidades presentadas, se declaró la nulidad en los siguientes ayuntamientos:

Municipio de San Lucas Tecopilco

Nulidad de la elección.

El 13 de junio fueron presentadas las demandas ante el Tribunal Electoral Local, acumuladas en el expediente TET-JE-208/2024, en la que refiere la indebida declaración de validez y el cómputo de la votación respecto de las casillas Básica y Contigua 1 de la sección electoral 552, debido a la quema y destrucción de 4 de 5 paquetes electorales.

Resolución del Tribunal Electoral Local.

El 22 de julio, el Tribunal Electoral local declaró la nulidad de la elección debido a la imposibilidad de reconstruir el resultado. Esta decisión se integró en el juicio TET-JE-208/2024 y sus acumulados.

Confirmación por la Sala Regional Ciudad de México.

El 22 de agosto, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia del Tribunal Local y, en consecuencia, la nulidad de la elección, a través de los juicios SCM-JRC-143/2024 y SCM-JDC-2093/2024.

Firmeza de la sentencia.

Al haberse presentado el recurso de manera extemporánea ante la Sala Superior, este fue desechado, lo que dejó firme la sentencia emitida por la Sala Regional.

Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac

Renuncia de la Presidenta electa.

El 31 de julio, a través del escrito ITE-PG-1025/2024, el Consejero Presidente del ITE notificó al Congreso del Estado la renuncia de Paola Ivón Villegas Alvarado, presidenta electa de la comunidad, quien había sido registrada como suplente. Asimismo, la propietaria registrada presentó su renuncia una vez vencido el plazo para que los partidos políticos realizaran sustituciones.

Convocatoria Elección Extraordinaria. – El 19 de septiembre, el Congreso del Estado de Tlaxcala emitió el Decreto por el que se convoca la elección extraordinaria para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 24 de noviembre de 2024.

Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario. – El 23 de septiembre, en sesión solemne, el OPL de Tlaxcala realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para el Municipio de San Lucas Tecopilco y de la Comunidad de Santa María Capulac.

E. YUCATÁN

Los cargos sometidos a votación fueron los siguientes, 1 Gubernatura, 21 Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa y 14 por el de representación proporcional, 106 Presidencias Municipales, 106 Sindicaturas de mayoría relativa y 587 Regidurías. No obstante, se anularon los resultados de la elección en los siguientes ayuntamientos:

Municipio de Chichimilá

Determinación del Tribunal Electoral Local.

El 26 de julio, a través del expediente RIN-010/2024 y su acumulado RIN-034/2024, el Tribunal Electoral Local determinó la nulidad en 8 de 13 casillas, debido a los actos de violencia ejercidos por la irrupción de personas ajenas. Dichos actos obligaron a las y los funcionarios de las mesas directivas a retirarse de sus funciones, lo que derivó en la sustracción de la documentación y material electoral. Este suceso tuvo lugar en las secciones 93 y 94, en las casillas básica, contigua 1, y contigua 2; así como en la sección 95, en las casillas básica y contigua 1.

Señalamiento de actos de proselitismo.

Adicionalmente, se acreditaron actos de proselitismo que incentivaron indebidamente el ejercicio del sufragio en favor del partido que obtuvo el mayor número de votos.

Confirmación de la Sala Regional Xalapa.

El 14 de agosto de 2024, la Sala Regional Xalapa, mediante el expediente SX-JRC-131/2024, confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, al considerar que se vio comprometida la cadena de custodia de los materiales electorales.

Desechamiento por la Sala Superior.

El 30 de agosto de 2024, la Sala Superior desechó el recurso de impugnación presentado, al considerar que no se cumplió con los requisitos de procedencia legal, lo que consolidó la firmeza de la sentencia emitida por la Sala Regional.

Municipio de Izamal

Determinación del Tribunal Electoral Local en el Municipio de Izamal.

El 12 de agosto de 2024, mediante el expediente RIN-023/2024, el Tribunal Electoral Local resolvió anular la elección en el municipio de Izamal, tras acreditarse el uso indebido de recursos públicos por parte del candidato electo. Asimismo, se comprobó la violación a los principios de imparcialidad y equidad durante la contienda electoral, al haberse difundido propaganda electoral durante el periodo de veda electoral, lo que ejerció presión indebida sobre el electorado. Es importante señalar que el candidato participaba en la contienda bajo la figura de reelección.

Revocación de la sentencia por la Sala Regional Xalapa.

El 21 de agosto de 2024, la Sala Regional Xalapa, mediante los expedientes SX-JRC-171/2024 y SX-JRC-172/2024, revocó la sentencia del Tribunal Electoral Local al no encontrar suficientes elementos que acreditaran el uso de recursos públicos por parte del candidato.

Confirmación de la Sala Superior.

El 30 de agosto de 2024, a través de los expedientes SUP-REC-9469/2024 y SUP-REC-4025/2024, la Sala Superior revocó la resolución de la Sala Regional y confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local. En su fallo, la Sala Superior determinó que el candidato ganador utilizó su posición como servidor público para beneficiar su campaña mediante el uso de recursos públicos.

Convocatoria Elección Extraordinaria. –El 18 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado de Yucatán emitió el Decreto por el que se convoca la elección extraordinaria para elegir a las y los integrantes del Ayuntamiento de Chichimilá e Izamal, indicando como fecha de la Jornada Electoral el 24 de noviembre de 2024.

- III. **Aprobación de los calendarios electorales para las elecciones extraordinarias 2024.** Los OPL de los estados de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, aprobaron o se prevé que aprobarán los calendarios electorales correspondientes a las elecciones extraordinarias a celebrarse en 2024, entre los días 23 y 25 de septiembre de 2024.
- IV. **Coordinación de la elaboración del Plan Integral y Calendario.** En fecha 20 de septiembre de 2024, la UTVOPL, en ejercicio de la atribución señalada en el artículo 60, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, remitió a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, el Proyecto de los “Calendarios para las Elecciones Locales Extraordinarias 2024 que se llevarán a cabo en los Estados de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán,

Tlaxcala y Yucatán, tomando en consideración las proyecciones realizadas por los respectivos OPL.

C O N S I D E R A N D O S

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.
2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dichos procesos y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en

éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de la elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la **CVOPL**.

5. De acuerdo con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y Distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
6. Señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente Acuerdo, se contemplan plazos para la publicación de la convocatoria, las cuales se detallan en los siguientes artículos:
 - Ley Electoral del Estado de Chihuahua, artículo 19 inciso a)
 - Código Electoral del Estado de Hidalgo, artículo 19
 - Código Electoral del Estado de Michoacán, artículo 18
 - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el artículo 286
 - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, artículo 12

Actualmente, se contemplan los siguientes cargos a elegir:

No.	Estado	Municipio	Presidencia	Sindicaturas	Regidurías	Presidencia de Comunidad	Total
1	Chihuahua	Ocampo	1	1	8	N/A	10
2	Chihuahua	Dr. Belisario Domínguez	N/A	1	N/A	N/A	1
3	Hidalgo	Cuautepec de Hinojosa	1	1	9	N/A	11
4	Michoacán	Irimbo	1	1	14	N/A	16
5	Tlaxcala	San Lucas Tecopilco	1	1	5	N/A	7
6	Tlaxcala	Santa María Capulac	N/A	N/A	N/A	1	1
7	Yucatán	Chichimilá	1	1	6	N/A	8
8	Yucatán	Izamal	1	1	9	N/A	11
Total			6	7	51	1	65

7. Por lo antes señalado, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como el **Proyecto de Acuerdo respectivo**, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.
9. Por su parte, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y los Calendarios respectivos**, deberá ser aprobado, **preferentemente**, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y los OPL para las elecciones extraordinarias. Ahora bien, es importante señalar que, en los casos de Chihuahua, Tlaxcala y Yucatán, los respectivos Congresos Locales han emitido las Convocatorias correspondientes. Asimismo, por lo que respecta a Hidalgo y Michoacán, los respectivos Consejos Generales de los OPL han aprobado los calendarios correspondientes. De tal forma, contar con esta herramienta de manera oportuna, permite a las diversas áreas ejecutivas del Instituto, realizar la planeación y los ajustes administrativos necesarios, con el fin de llevar a cabo las actividades propias de los procesos electorales extraordinarios.
10. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva. Es así que, de conformidad con el artículo 60 de la LGIPE, la UTVOPL se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y, con base en ello, llevó a cabo la preparación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación para ser puestos a consideración de la Comisión y del Consejo General.

11. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendario de Coordinación para la atención y seguimiento del Proceso Electoral Extraordinario derivados del Proceso Electoral Concurrente con del Federal 2023-2024, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y los OPL de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán.

De conformidad con lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), g) y j); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueban el Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario para los Ayuntamientos de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez en el estado de Chihuahua; del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, en el estado de Hidalgo; del Ayuntamiento de Irimbo, en el estado de Michoacán; del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco y de la Presidencia de Comunidad de Santa María Capulac, en el estado de Tlaxcala; así como, de los Ayuntamientos de Chichmilá e Izamal en el estado de Yucatán, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Local de los OPL de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, y entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales como en los desconcentrados correspondientes.

TERCERO. – Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades y se presenten ante la CVOPL los informes relacionados con el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendario de Coordinación.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite a los OPL de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.

QUINTO.- Se solicita a los OPL y a las Juntas Locales Ejecutivas de Chihuahua, Hidalgo, Michoacán, Tlaxcala y Yucatán, que designen a un Enlace para dar seguimiento a las tareas del Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, quien deberá ser notificado a la UTVOPL en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx